



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** MARGARITA SANTOS DE ALARCON Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ANAPOIMA  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00071-00

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se **ADMITE** la demanda de ACCION POPULAR instaurada por **MARGARITA SANTOS ALARCON, LUZ ADRIANA ALARCON SANTOS Y MARTHA ELENA ALARCON SANTOS** contra el **MUNICIPIO DE ANAPOIMA**. Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión por Estado o por el medio más expedito (Arts. 171-1 y 201 ibídem).
2. Notifíquese personalmente **al Alcalde del Municipio de Anapoima**, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

En el acto de notificación se les deberá informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 ibídem.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente.
4. Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Cundinamarca), de conformidad al inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
5. Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio de comunicación masivo (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia sobre la existencia de la presente acción popular, la que deberá efectuar la parte demandante, cuyo texto es el siguiente "*En el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot, con radicación No 25307-3333003-2021-00071-00, se adelanta acción popular contra el **MUNICIPIO DE ANAPOIMA**, a través de la cual se pretende la protección al derecho colectivo al goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, de conformidad con el artículo 4, ordinal 'a' de la Ley 472 de 1998, en*

*relación a realizar las actividades necesarias en protección del ambiente, salud y propiedad privada en la vereda plenitud del Municipio de Anapoima retirando todos los elementos contaminantes que se presenten en ese sector(...)"*. La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho en el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa6eb88cb0f7a5c6060a1aa64cc2a25af92285e7ec6811b66719  
a3a1b435f2f2**

Documento generado en 30/04/2021 01:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**